# LEY 2010 DEL 2019 NORMAS PARA LA PROMOCION DEL CRECIMIENTO ECONOMICO, EL EMPLEO, LA INVERSION, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PUBLICAS.



Soluciones que transforman



Soluciones que transforman

#### LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 - LEY DE CRECIMIENTO

	Sección	Pág	Artículos	
TITULO 1	Impuestos a las ventas e impuesto al consumo	1	1-29	
CAPITULO 1	Impuesto sobre las ventas	1	1-21	
	Exención especial en el Impuesto sobre las ventas - IVA	18	22-26	
CAPITULO 3	Impuesto nacional al consumo	21	27-29	
CAI II OLO 3	impuesto nacional ai consumo	21	21-29	
TITULO 2	Impuesto sobre la Renta de personas naturales	22	30-42	
TITULO 3	Impuestos al patrimonio, dividendos y normalización	29	43-60	
CAPITULO 1	Impuesto al patrimonio	29	43-49	
0.4110201	mile accident partitional and		10 10	
CAPITULO 2	Impuesto a los dividendos para sociedades nacionales	32	50-52	
07.11.02.02	Impuesto de normalización tributaria complementario al impuesto sobre la		00 02	
CAPITULO 3	renta y al impuesto al patrimonio	34	53-60	
TITULO 4	Medidas para combatir la evasión y el abuso en materia tributaria	37	61-73	
CAPITULO 1	Impuesto sobre la renta y complementarios	37	61-65	
CAPITULO 2	Establecimientos permanentes	42	66	
CAPITULO 3	Entidades controladas del exterior	42	67	
	Fondos de capital privado	42	68-69	
	Entidades sin ánimo de lucro	45	70	
CAPITULO 6	Otras disposiciones	47	71-73	
TITULO 5	Normas para el crecimiento económico	49	74-100	
CAPITULO 1	Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE	49	74	
	Régimen tributario en renta para las mega inversiones dentro del territorio			
CAPITULO 2	nacional	60	75-76	
	Régimen de compañías holding colombianas (CHC) en el impuesto sobre			
CAPITULO 3		63	77 78-81	
	JLO 4 Obras por impuestos			
	Impuesto sobre la renta	71	82-98	
CAPITULO 6	Gravamen a los movimientos financieros	89	99-100	
TITULO 6	Medidas de seguridad jurídica, simplificación y facilitación	90	101-124	
Capitulo 1	Procedimiento tributario	90	101-124	
Capitalo	1 1000ammonto anottano	- 55	.01 124	
TITULO 7	Disposiciones finales	110	125-160	



#### RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, <u>con excepción</u> de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
- 2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
- 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
- 4. Que no sean usuarios aduaneros.



- 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igualo superior a 3.500 UVT.
- 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año provenientes <u>de actividades gravadas</u> con el impuesto sobre las ventas IVA, no supere la suma de 3.500 UVT.

Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT.

Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el <u>año fiscal anterior</u> se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición.



Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia del mismo al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento.

La DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea inaplicar la presente disposición, como:

- 1. La cancelación injustificada de establecimientos de comercio para abrir uno nuevo con el mismo objeto o actividad.
- 2. El fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de una familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes y servicios gravados en el régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas –IVA.

Para efectos de la inclusión de oficio como responsable del impuesto sobre las ventas -IVA, la Administración Tributaria también tendrá en cuenta los costos y gastos atribuibles a los bienes y servicios gravados, como arrendamientos, pagos por seguridad social y servicios públicos, y otra información que está disponible en su sistema de información masiva y análisis de riesgo.



#### Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.

La tarifa del quince por ciento (15%), pero podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional.

**Nuevo:** Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

100% las personas del régimen común, que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional.



#### CAMBIO DE RÉGIMEN POR LA ADMINISTRACIÓN.

Para efectos de control tributario, la Administración Tributaria podrá oficiosamente reclasificar a los no responsables en responsables, cuando cuente con información objetiva que evidencie que son responsables del impuesto, entre otras circunstancias, que:

- 1. Formalmente se cambia de establecimiento de comercio, pero en la práctica sigue funcionando el mismo negocio y las ventas son iguales o superan las 3.500 UVT.
- 2. Se fracciona la facturación entre varias personas que ocupan el mismo local comercial y la sumatoria de las mismas son iguales o superan las 3.500 UVT.
- 3. Quienes pagan bienes o servicios reportan la existencia de operaciones que son iguales o superan las 3.500 UVT, mediante el sistema de factura electrónica emitida por el contratista cuando realiza operaciones con no responsables.

La decisión anterior será notificada al responsable, detallando la información objetiva que lleva a tomar la decisión. Contra la misma no procede recurso alguno y a partir del bimestre siguiente ingresará al nuevo régimen.



Los no responsables del impuesto sobre las ventas - IVA pasarán a ser responsables a partir de la iniciación del <u>período inmediatamente siguiente</u> a aquel en el cual dejen de cumplir los requisitos establecidos en el parágrafo 3 del artículo 437 de este Estatuto, salvo lo previsto en los contratos en cuyo caso deberán inscribirse previamente a la celebración del contrato correspondiente.



## COMPENSACIÓN DE IVA A FAVOR DE LA POBLACIÓN MÁS VULNERABLE PARA LA EQUIDAD DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

A partir del año 2020, se crea una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas - IVA, la cual se implementará gradualmente en los términos que defina el Gobierno nacional.

Esta compensación corresponderá a una suma fija en pesos, que el Gobierno nacional definirá teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, la cual será transferida bimestralmente.

Los beneficiarios de la compensación serán las personas más vulnerables determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante resolución, de conformidad con la metodología de focalización que defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Para tal efecto, el Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá tener en cuenta aspectos tales como la situación de pobreza y de pobreza extrema y podrá considerar el Sisbén o el instrumento que haga sus veces.

Durante la vigencia fiscal del 2020 el Gobierno Nacional podrá iniciar la compensación del IVA.

aportesenlinea.com



#### Soluciones que transforman

#### EXENCIÓN ESPECIAL EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA

Para determinados bienes corporales muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.

- 1. Complementos de vestuario. Son aquellos complementos que acompañan el vestuario de una persona, que incluyen únicamente los morrales, maletines, bolsos de mano, carteras, gafas de sol, paraguas, pañoletas y bisutería.
- **2. Electrodomésticos.** Son los aparatos eléctricos que se utilizan en el hogar, que incluyen únicamente televisores, parlantes de uso doméstico, tabletas, refrigeradores, congeladores, lavaplatos eléctricos, máquinas de lavar y secar para el hogar, aspiradoras, enceradoras de piso, trituradores eléctricos de desperdicios, aparatos eléctricos para preparar y elaborar alimentos, máquinas de afeitar eléctricas, cepillos de dientes eléctricos y otros artículos eléctricos de cuidado personal, calentadores de agua eléctricos, secadores eléctricos, planchas eléctricas, calentadores de ambiente y ventiladores de uso doméstico, aires acondicionados, hornos eléctricos, hornos microondas, planchas para cocinar, tostadores, cafeteras o teteras eléctricas y resistencias eléctricas para calefacción.
- **3. Elementos deportivos**. Son los artículos especializados para la práctica de deportes, que incluyen únicamente pelotas de caucho, bolas, balones, raquetas, bates, mazos, gafas de natación, trajes de neopreno, aletas, salvavidas, cascos, protectores de manos, codos y espinillas, y zapatos especializados para la práctica de deportes.
- 4. **Juguetes y juegos.** Son los objetos para entretener y divertir a las personas, especialmente niños, que incluyen únicamente las muñecas, los muñecos que representen personajes, los animales de juguete, muñecos de peluche y de trapo, instrumentos musicales de juguete, naipes, juegos de tablero, juegos electrónicos y videojuegos, trenes eléctricos, sets de construcción, juguetes con ruedas diseñados para ser utilizados como vehículos, rompecabezas y canicas. Esta categoría no incluye bicicletas y triciclos para adultos, artículos de fiesta, carnavales y artículos recreativos, programas informáticos y softwares.

- **5. Vestuario.** Son las prendas de vestir de todo tipo, entendiéndose por cualquier pieza de vestido o calzado, sin tener en cuenta el material de elaboración. Se excluyen las materias primas.
- **6. útiles escolares**. Son el conjunto de artículos necesarios para el desarrollo de actividades pedagógicas en el contexto escolar y universitario que incluyen únicamente cuadernos, software educativo, lápices, esferas, borradores, tajalápices, correctores, plastilina, pegantes, tijeras, y demás artículos necesarios para las actividades pedagógicas.

#### **BIENES CUBIERTOS.**

- 1. Complementos del vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
- 2. Electrodomésticos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cuarenta (40) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
- 3. Elementos deportivos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
- 4. Juguetes y juegos cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a cinco (5) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
- 5. Vestuario cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a diez (10) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA.
- 6. Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a tres (3) UVT, sin incluir el impuesto sobre las ventas -IVA. aportesenlinea.COM



Soluciones que transforman

#### **EXENCIÓN DE PERIODO PARA LOS BIENES CUBIERTOS**

Se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, sin derecho a devolución, los bienes cubiertos que sean enajenados en locales comerciales físicos y al detal ubicados en territorio colombiano, dentro de los periodos que defina la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante resolución. Dichos periodos deberán <u>ser tres días al año.</u>

#### REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN.

- 1. **Responsable y adquiriente.** El responsable del impuesto sobre las ventas IVA solamente puede enajenar los bienes cubiertos en locales comerciales físicos y al detal ubicados en territorio colombiano, y directamente y de forma presencial, a la <u>persona natural que sea el</u> consumidor final de dichos bienes cubiertos.
- 2. **Factura o documento equivalente**, y entrega de los bienes cubiertos. La obligación de expedir factura o documento equivalente debe cumplirse mediante el sistema de <u>factura electrónica</u>, en la cual debe identificarse al adquiriente consumidor final de dichos bienes cubiertos.
- 3. **Forma de pago**. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de <u>tarjetas débito, crédito, y otros mecanismos de pago electrónico</u> entendidos como aquellos instrumentos presenciales que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



#### REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA EXENCIÓN.

Soluciones que transforman

4. **Límite de unidades**. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que tienen la misma referencia y marca.

Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad. Por ejemplo, un par de zapatos corresponde a una unidad.

- 5. **Precio de venta**. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá aplicar la norma general anti-abuso consagrada en el Estatuto Tributario en caso de manipulación de precios por parte del responsable del impuesto sobre las ventas -IVA. Lo anterior respecto a los precios de venta de los bienes cubiertos en los periodos de exención de que trata el presente Capítulo y los precios de venta de los mismos bienes en diferentes periodos.
- 6. Bienes cubiertos que se venden juntos. Los bienes cubiertos que normalmente se venden en pares no se separarán con la finalidad de acceder a la exención de que trata la presente Ley. Por ejemplo, un par de zapatos no puede venderse por separado de modo que cada unidad de dicho par de zapatos se encuentre dentro de los límites consagrados en el artículo 24 del presente Capítulo.





## FACTURACION ELECTRONICA



#### Art 616-1 Parágrafo 4

#### Nuevo:

Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a <u>impuestos descontables</u> en el impuesto sobre las ventas, ni a <u>costos y deducciones en el impuesto sobre la renta</u> y complementarios para el adquiriente. No obstante, los adquirientes podrán solicitar al obligado a facturar, <u>factura de venta</u>, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones



A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%



#### **FACTURACION ELECTRONICA**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2020, así corno los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación específica en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al exterior, operaciones de factoraje, entre otras.

Desde el primero de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sujeto de las sanciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.
- 2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a:
- i) impedimento tecnológico;
- ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas.



## NUEVO CALENDARIO FACTURACION ELECTRONICA



#### **RESOLUCION 064 del 1 de octubre del 2019**

1. Nuevo calendario para sujetos obligados a Implementar la Factura Electrónica de venta de acuerdo con la actividad n el RUT:

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima de acuerdo a Resolución 64 de octubre 2019 (DD/MM/AAAA)	Códi	ición 1: go CIIU tres (3	Divisió	n a do	s (2) dí	gitos Co	ódigo	Ampliación Resolución 64 del 1 octubre del 2019				
1	1/05/2019	1/08/2019	1/11/2019	05	06	07	08	09			Podrá contar con				
				16	17	18	19	20	21	22	tres (3) meses				
2	1/06/2019	1/09/2019	1/12/2019	23	24	25	26	27	28	29	adicionales a partir				
				30	31	32	33				de la fecha máxima para iniciar a				
3	1/07/2019	1/10/2019	1/01/2020	45	465	473	474				expedir factura				
4	1/08/2019	1/11/2019	1/02/2020	461	462	463	466	469			electrónica de venta				
5	1/09/2019	1/12/2019	1/02/2020	94	95	96									
6	1/10/2019	1/02/2020	1/04/2020	464	475	476	477	478	479						
7	1/11/2019	1/02/2020	1/04/2020	58	59	60	61	62	63	90					
				91	92	93					-				
8	1/12/2019	1/03/2020	1/05/2020	41 10	42 11	43 12	13	14	15	71	Podrá contar con				
9	1/01/2020	1/04/2020	1/06/2020	72	73	74	75	14	13	/1	dos (2) meses				
				49	50	51	52	53	55	56	adicionales a partir				
10	3/02/2020	4/05/2020	4/07/2020	4/07/2020	4/07/2020	84	86	87	88				de la fecha máxima		
11	1/03/2020	2/06/2020	2/08/2020	69	70	471	472				para iniciar a expedir factura				
12	1/04/2020	1/07/2020	1/09/2020	35	36	37	38	39	64	65	electrónica de venta				
		1,04,2020	2,0 1,2020	1,0,,2020	1/08/2020	2,03,2020	66	68	85					c.c.c. ca ac renta	
13		1/08/2020	1/08/2020	1/08/2020		1/08/2020	1/08/2020	2/05/2020 1/08/2020 1/10,	1/10/2020	01 81	02 82	03	77	78	79
14	2/05/2020	1/08/2020	1/10/2020		Otras a		l ades no eviame		ficadas						



#### **RESOLUCION 064 del 1 de octubre del 2019**

2. Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIIU, para otros sujetos obligados:

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima de acuerdo a Resolución 64 de octubre 2019 (DD/MM/AAAA)	Otros sujetos	Ampliación Resolución 64 del 1 octubre del 2019
1	31/05/2019	18/11/2019	18/11/2019	Los contribuyentes inscritos hasta el 16 septiembre del año 2019, en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - Simple.	Fecha máxima para iniciar facturación electrónica
2	31/05/2019	2/09/2019	2/12/2019	Los sujetos indicados en la resolución 02 del 3 de enero del 2019, los grandes contribuyentes de que trata la resolución 12635 del 14 de diciembre de 2018 proferidas por la DIAN y los demás sujetos que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentran habilitados como facturadores electrónicos. Sin incluir los sujetos que se describen en los grupos 3, 5 y 5 del presente calendario.	Podrá contar con tres (3) meses adicionales a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta



#### **RESOLUCION 064 del 1 de octubre del 2019**

2. Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIIU, para otros sujetos obligados:

Grupo	Fecha de inicio de registro y habilitación en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA)	Fecha máxima de acuerdo a Resolución 64 de octubre 2019 (DD/MM/AAAA)	Ampliación Resolución 64 del 1 octubre del 2019	
3	3/02/2020	4/05/2020	4/07/2020	Las entidades del Estado del orden nacional, territorial y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran regulados por la Ley 142 de 11 julio de 1994 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen, las de	
4	1/04/2020	1/07/2020	1/09/2020	Sujetos que correspondan a instrucciones (personas naturales o jurídicas) educativas autorizadas como tal por autoridad competente - clasificados en la Sección P Educación	Podrá contar con dos (2) meses adicionales
5	1/04/2020	1/07/2020	1/09/2020	Personas jurídicas que desarrollen actividades de seguros y títulos de capitalización - autorizados como tal por autoridad competente - clasificados en la Sección K. Actividades financieras	a partir de la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta
6	1/04/2020	1/07/2020		Personas naturales que desarrollan la función notarial - autorizados como tal de conformidad con el decreto 960 de	
7	4/05/2020	3/08/2020	3/10/2020	Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, que sean personas naturales cuyos ingresos brutos en el año anterior o en el año en curso sean iguales o superior a tres mil quinientas (3.500) UVT e inferior a doce	
8	Cuentan con un plazo d contados a partir de la f adquiera la obligación			Los sujetos que adquieran la obligación de facturar electrónicamente con posterioridad a la fecha de inicio de registro y habilitación de los pumerales 1 x 2	Contribuyentes nuevos cuentas 2 meses después de adquirida la obligación



#### Sujetos obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

- 1. Los responsables impuesto sobre la ventas –IVA
- 2. Los responsables impuesto al consumo
- 3. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente su calidad contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Unidad Especial de y Aduanas Nacionales DIAN, con excepción de los <u>no obligados a expedir factura venta</u> y/o documento equivalente previstos en artículos inciso 4 del parágrafo 2 y parágrafo 3 del artículo 437 y 512-3 del Estatuto Tributario.
- 4. Los comerciantes importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
- 5. Los tipógrafos y litógrafos que no sean responsables del impuesto sobre las -IVA, con lo en el 3 del artículo 437 del Tributario, por el servicio prestado de conformidad con lo en el artículo 618 del Tributario.
- 6. Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación Simple.



#### Sujetos NO obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

- 1. Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías financiamiento
- 2. Las cooperativas de ahorro y crédito, los organismos cooperativos de grado superior, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las cooperativas multiactivas e integrales y los fondos de empleados, en relación con las operaciones financieras que realicen tales entidades.
- 3. Las personas naturales de que tratan los parágrafos 3 y 5 del articulo 437 E.T. siempre que cumplan la totalidad de las condiciones, como no responsable del impuesto sobre las ventas -IV A.
- 4. Las personas naturales del artículo 512-13 E.T. siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones de ser no responsables del nacional al consumo.
- 5. Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros en relación con estas actividades.
- 6. Las personas naturales vinculadas por una relación laboral o legal y reglamentaria y los pensionados, en relación con los ingresos que se deriven estas actividades.



#### Sujetos NO obligados a expedir factura de venta y/o documento equivalente

- 7. Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos o presten servicios no gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, que hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de estas actividades en año anterior o en el año en curso, inferiores a tres mil quinientas (3.500) Unidades Valor Tributario -UVT. Dentro de los ingresos brutos, no se incluyen derivados de una relación laboral o y reglamentaria, pensiones, ni ganancia ocasional.
- 8. Los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.

#### Documentos equivalentes a la factura de venta.

- 1. El tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los obligados a facturar; salvo que adquiriente del bien y/o servicio exija la expedición la factura venta, caso en cual se expedir factura electrónica de venta.
- 2. La boleta de ingreso al cine.

aportesenlinea.com

3. El tiquete transporte de pasajeros.



#### Documentos equivalentes a la factura de venta.

- 4. El Extracto.
- 5. El tiquete o billete de transporte aéreo de pasajeros.
- 6. El documento en juegos localizados.
- 7. La boleta, fracción, formulario, cartón, billete o instrumento en juegos de suerte y azar diferentes de los juegos localizados.
- 8. El documento expedido para el cobro de peajes.
- 9. El comprobante de liquidación de operaciones expedido por la Bolsa de Valores.
- 10. El documento de operaciones de la bolsa agropecuaria.
- 11. El documento expedido para los servicios públicos domiciliarios
- 12. La boleta de ingresos a espectáculos públicos.
- 13. El documento equivalente electrónico: podrá comprender los documentos equivalentes del 1 al 12 y que serán desarrollados por la DIAN donde se establecerán los plazos, requisitos, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos. La implementación de este documento se realizara mas tardar 30 junio del 2021.



El documento equivalente generado por máquinas registradoras con sistema POS, será válido como soporte de impuestos descontables en impuesto sobre las ventas y de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, hasta el 1 de noviembre de 2020.

Para efectos de la procedencia de los impuestos descontables, costos y gastos deducibles de que trata el parágrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el porcentaje del treinta por ciento (30%) fijado para el año 2020, se aplicará a partir de la fecha en que expire el último plazo previsto para los sujetos obligados conforme con el calendario de implementación proferido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de conformidad con la facultad otorgada por el parágrafo transitorio 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.



## RENTA PERSONA NATURAL

## en línea oluciones que transform IMPUESTO DE RENTA DETERMINACIÓN CEDULAR.

La depuración se efectuará de modo independiente en las siguientes tres (3) cédulas:

- a. Rentas de trabajo, de capital y no laborales
- b. Rentas de pensiones, y
- c. Dividendos y participaciones.

La cédula de dividendos y participaciones no admite costos ni deducciones.



#### INGRESOS DE LA CÉDULA GENERAL.

Son ingresos de la cédula general los siguientes:

- 1. Rentas de trabajo: las señaladas en el artículo 103 de este Estatuto.
- 2. **Rentas de capital:** las obtenidas por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.
- 3. Rentas no laborales: se consideran ingresos de las rentas no laborales todos los que no se clasifiquen expresamente en ninguna otra cédula, con excepción de los dividendos y las ganancias ocasionales, que se rigen según sus reglas especiales.



#### **DEPURACION DE LA CÉDULA GENERAL**

Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

- 1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.
- 2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.
- 3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el cuarenta (40%) del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de cinco mil cuarenta (5.040) UVT.
- 4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital <u>se</u> <u>podrán</u> restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

# aportes en linea Art. 241. Tarifa para las personas naturales y extranjeras residentes y asignaciones y donaciones modales

Rangos en UVT		Tarifa				
Desde	Hasta	marginal	Impuesto			
0	1.090	0%	0			
>1.090	1.700	19%	(Base gravable en UVT menos1.090 UVT) x 19%			
>1.700	4.100	28%	(Base gravable en UVT menos 1.700 UVT) x 28% + 116 UVT			
>4.100	8.670	33%	(Base gravable en UVT menos 4.100 UVT) x 33% + 788 UVT			
>8.670	18.970	35%	(Base gravable en UVT menos 8.670 UVT) x 35% + 2296 UVT			
>18.970	31.000	37%	(Base gravable en UVT menos 18.970 UVT) x 37% + 5.901 UVT			
>31.000	En adelante	39%	(Base gravable en UVT menos 31.000 UVT) x39% + 10.352 UVT			



#### Articulo 383 - Depuración

Ingreso laboral (pagos a abonos en cuenta por concepto de rentas laborales)

- -INCRNIGO (Aportes obligatorios al sistema de seguridad social).
  - = Base 1
- -Dependientes el 10% hasta 32 uvt mensual
- -Intereses crédito vivienda hasta 100 uvt
- Intereses al Icetex 8.3 uvt mensual (100 anual, educación superior al contribuyente.)
- -Medicina prepagada y seguros de salud hasta 16 uvt
- -Renta exenta aportes voluntarios en pensión
- -Aportes AFC
- -Renta exenta laboral del 25% hasta 240 uvt
  - Base 2 (las deducciones y rentas exentas no podrán superar el 40% del resultado del monto del pago o abono en cuenta menos los INCRNIGO). Hasta 420
     UVT mensual.



#### Nueva tabla articulo 383

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto			
Desde	Hasta	marginal				
>0	95	0%	0			
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT) x 19%			
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT) x 28% mas 10 UVT			
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT) x 33% mas 69 UVT			
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x 35% mas 162 UVT			
>945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x 37% mas 268 UVT			
>2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT) x 39% mas 770 UVT			



## GANANCIA OCASIONAL DERIVADA DE INDEMNIZACIONES POR CONCEPTO DE SEGUROS DE VIDA.

Las indemnizaciones por seguros de vida, están gravadas con la tarifa aplicable a las ganancias ocasionales, en el monto que supere doce mil quinientas (12.500) UVT. El monto que no supere las doce mil quinientas (12.500) UVT será considerado como una ganancia ocasional exenta.

#### GMF Traslado y retiro de cesantías y sus intereses

Los traslados y retiros totales o parciales del auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías que se realicen mediante abono en cuenta de ahorro, efectivo y/o cheque de gerencia estarán exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros.



### RENTA PERSONAS JURIDICAS



## ARTÍCULO 90. DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y VALOR COMERCIAL EN OPERACIONES SOBRE BIENES Y SERVICIOS.

La renta bruta o la pérdida proveniente de la enajenación de activos a cualquier título, está constituida por la diferencia entre el precio de la enajenación y el costo del activo o activos enajenados.

Cuando se trate de activos fijos depreciables, la utilidad que resulta al momento de la enajenación deberá imputarse, en primer término, a la renta líquida por recuperación de deducciones, depreciaciones o amortizaciones; el saldo de la utilidad constituye renta o ganancia ocasional, según el caso.

El precio de la enajenación es el valor comercial realizado en dinero o en especie. Para estos efectos será parte del precio el valor comercial de las especies recibidas.

Se tiene por valor comercial el señalado por las partes, el cual deberá corresponder al precio comercial promedio para bienes de la misma especie, en la fecha de su enajenación. Esta previsión también resulta aplicable a los servicios.



# ARTÍCULO 90. DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y VALOR COMERCIAL EN OPERACIONES SOBRE BIENES Y SERVICIOS.

En el caso de bienes raíces, no se aceptará un precio inferior al costo, al avalúo catastral ni al autoavalúo, sin perjuicio de la posibilidad de un valor comercial superior.

En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos.

En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor.



# ARTÍCULO 90. DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y VALOR COMERCIAL EN OPERACIONES SOBRE BIENES Y SERVICIOS.

Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta , como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente <u>a cuatro veces el valor incluido en la escritura,</u> sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción.

Se entiende que el valor asignado por las partes difiere notoriamente del promedio vigente, cuando se aparte en más de un quince por ciento (15%) de los precios establecidos en el comercio para los bienes o servicios de la misma especie y calidad, en la fecha de enajenación o prestación, teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y estado de los activos y servicios.

## aportes rículo 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS.

Soluciones que transforman

Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

El contribuyente podrá tomar como <u>descuento tributario</u> del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto. Se incrementará al cien por ciento (100%) a partir del año gravable 2022.

# ARTICULO 107-2. DEDUCCIONES POR CONTRIBUCIONES A EDUCACIÓN DE LOS EMPLEADOS.

Las siguientes deducciones serán aceptadas fiscalmente siempre y cuando se encuentren debidamente soportadas:

- a. Los pagos destinados a programas de becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para educación, establecidos por las personas jurídicas en beneficio de sus empleados o de los miembros del núcleo familiar el trabajador;
- b. Los pagos a inversiones dirigidos a programas o centros de atención, estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial, para niños y niñas menores de siete años, establecidos por las empresas exclusivamente para los hijos de sus empleados;
- c. Los aportes que realicen las empresas para instituciones de educación básicaprimaria y secundaria -y media reconocidas por el Ministerio de Educación, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, y que se justifican por beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde realiza la actividad productiva o comercial de la persona jurídica.

**PARÁGRAFO**. Para todos los efectos, los pagos definidos en este artículo no se considerarán pagos indirectos hechos al trabajador. Lo anterior será reglamentado por el Gobierno Nacional.



#### Renta presuntiva

Se reduce la tarifa del impuesto sobre la renta y renta presuntiva así:

Año 2019 1,5% Año 2020 0,5%

Año 2021 y s.s. 0%

Los contribuyentes inscritos bajo el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE no estarán sujetos a renta presuntiva.

#### Impuesto de sobre la renta para personas jurídicas

Año 2019 33%

Año 2020 32**%** 

Año 2021 31%

Nueva sobretasa para entidades financieras

A partir de 2020 las entidades referidas que tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT liquidarán el impuesto sobre la renta adicionando unos puntos porcentuales así:

Año 2020 4 puntos 36% Año 2021 3 puntos 34%

Año 2022 3 puntos 33%



#### ARTÍCULO 108-5. DEDUCCIÓN DEL PRIMER EMPLEO.

Los contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir el 120% de los pagos que realicen por concepto de salario, en relación con los empleados que sean menores de veintiocho (28) años, siempre y cuando se trate del primer empleo de la persona. La deducción máxima por cada empleado no podrá exceder ciento quince (115) UVT mensuales y procederá en el año gravable en el que él empleado sea contratado por el contribuyente.

Para efectos de acceder a la deducción, debe tratarse de nuevos empleos y el empleado deberá ser contratado con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, ser menor de veintiocho (28) años y ser el primer empleo de la persona.

El Ministerio del Trabajo expedirá al contribuyente una certificación en la que se acredite que se trata del primer empleo de la persona menor de veintiocho (28) años, como requisito para poder acceder a la deducción de que trata ese artículo. El Ministerio del Trabajo llevará un registro anualizado de todas las certificaciones de primer empleo que expida, con la identificación del empleado y del contribuyente.



#### RENTAS EXENTAS A PARTIR DEL AÑO GRAVABLE 2019.

- 1. Incentivo tributario para empresas de economía naranja. Las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas, por un término de siete (7) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a. Las sociedades deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano, y su objeto social exclusivo debe ser el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.
- b. Las sociedades deben ser constituidas e iniciar su actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.
- c. Las actividades que califican para este incentivo son las siguientes:



De	'n línea	
oluciones c	CODIGO CIIU	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD
	3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
	5811	Edición de libros.
	5820	Edición de programas de informática (software)
	5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión
	5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
	5913	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
À	5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos
		Actividades de grabación de sonido y edición de música
	6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora
	6020	Actividades de programación y transmisión de televisión
	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación y pruebas)
À	6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas
À	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica
À	7220	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
i	7410	Actividades especializadas de diseño
		Actividades de fotografía
ì		Creación literaria
À	9002	Creación musical
	9003	Creación teatral
À	9004	Creación audiovisual
À	9005	Artes plásticas y visuales
À	9006	Actividades teatrales
À	9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo
À	9008	Otras actividades de espectáculo en vivo
À	9101	Actividades de bibliotecas y archivo
Ì	9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos
_		



Actividades referentes al turismo cultural



#### en línea rentas exentas a partir del año gravable 2019.

- d. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de empleo que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a tres (3) empleados.
- e. Las sociedades deben presentar su proyecto de inversión ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura, justificando su viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja. El Ministerio debe emitir un acto de conformidad con el proyecto y confirmar el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas.
- f. Las sociedades deben cumplir con los montos mínimos de inversión en los términos que defina el Gobierno nacional, que en ningún caso puede ser inferior a cuatro mil cuatrocientas (4.400) UVT y en un plazo máximo de tres (3) años gravables. En caso de que no se logre el monto de inversión se pierde el beneficio a partir del tercer año, inclusive.



### aportes en línea

Tipo de rentas	Termino de Beneficio	tarifa Especial
Los servicios en hoteles nuevos o remodelados en municipios de hasta 200.000 habitantes dentro de los 10 años siguientes al 2019.	20 años	9%
Los servicios en hoteles nuevos en municipios de mas 200.000 habitantes construidos dentro de los 4 años siguientes al 2019 o remodelados dentro del mismo plazo siempre que se cumplan con una inversión mínima del 50% del valor del inmueble.	10 años	9%
Los contratos de leasing de inmueble para vivienda con una duración no inferior a 10 años, suscritos dentro de los 10 años siguientes la 2019.	termino del contrato mínimo 10 años	9%
los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes, construidos dentro de los 10 años siguientes al 2019.	20 años	9%
los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes, construidos dentro de los 4 años siguientes al 2019.	10 años	9%
los servicios prestados en parques temáticos, que se remodelen y/o amplíen, dentro de los cuatro (4) años siguientes al 2020, siempre y cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de sus activos.	10 años	9%
Empresas editoriales	20 años a partir del 2010	9%
Usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas	Permanente	20%
Usuarios industriales de bienes y servicios de zonas francas, con contratos de estabilidad jurídica	Termino del contrato	15%



# ARTÍCULO 258-1. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN, FORMACIÓN, CONSTRUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS.

Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA <u>podrán</u> descontar del impuesto sobre la renta a cargo, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas podrá descontarse en el año gravable en que dicho activo se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

Este descuento procederá también cuando los activos fijos reales productivos se hayan adquirido, construido o importado a través de contratos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra. En este caso, el descuento procede en cabeza del arrendatario.

El IVA de que trata esta disposición <u>no</u> podrá tomarse simultáneamente como costo o gasto en el impuesto sobre la renta ni será descontable del impuesto sobre las ventas - IVA.



#### ARTÍCULO 689-2. BENEFICIO DE LA AUDITORÍA.

Para los periodos gravables 2020 y 2021, la liquidación privada de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que incrementen su impuesto neto de renta en por lo menos un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%), en relación con el impuesto neto de renta del año inmediatamente anterior, quedará en firme si dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de su presentación.

Si el incremento del impuesto neto de renta es de al menos un porcentaje mínimo del veinte por ciento (20%), en relación con el <u>impuesto neto de renta</u> del año inmediatamente anterior, la declaración de renta quedará en firme si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de su presentación.

Cuando el impuesto neto sobre la renta de la declaración correspondiente al año gravable frente al cual debe cumplirse el requisito del incremento, sea inferior a 71 UVT, no procederá la aplicación del beneficio de auditoría.





# CREACIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION SIMPLE.

Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, <u>de declaración anual y anticipo bimestral</u>, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.



La DIAN, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que <u>no</u> hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario - RUT de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

DIAN informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación - SIMPLE, así como aquellos que sean inscritos de oficio.

Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación Vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del E.T.



El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se podrá tomar como un <u>descuento tributario</u> en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE.

El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a Cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El <u>exceso</u> originado en el descuento, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral SIMPLE.



# HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.

Es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está <u>integrada por la totalidad de los ingresos</u> brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.

Los ingresos constitutivos <u>de ganancia ocasional</u> no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los <u>ingresos no constitutivos de renta ni ganancia</u> ocasional.

#### aportes en línea

#### **SUJETOS PASIVOS**

Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- 2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- 3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades. aportesenlinea.com



- 4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- 5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- 6. La persona natural o jurídica debe <u>estar al día</u> con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.



## SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION - SIMPLE.

- 1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
- 2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
- 3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de <u>un contrato realidad laboral</u> o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
- 4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
- 5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
- 6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.



Soluciones que transforman

- 7. Las sociedades que sean entidades financieras.
- 8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
- a. Actividades de microcrédito;
- b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- c. Factoraje o factoring;
- d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
- e. Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
- f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
- g. Actividad de importación de combustibles;
- h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
- 9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
- 10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.



El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

- 1. Impuesto sobre la renta.
- 2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas.
- 3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.



**TARIFA.** La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos bruto			
Igual o superior ( UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada	
0	6.000	2.0%	
6.000	15.000	2.8%	
15.000	30.000	8.1%	
30.000	80.000	11.6%	



2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos bruto		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%



3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos bruto		
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%



#### 4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos bruto			
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada	
0	6.000	3.4%	
6.000	15.000	3.8%	
15.000	30.000	5.5%	
30.000	80.000	7.0%	

Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.



En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de <u>transferir bimestralmente</u> el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la DIAN, a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidada dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la DIAN en el formulario que ésta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el <u>ingreso declarado</u>, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.



Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, éste estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al Consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrolladas sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto d industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE realice ganancias ocasionales ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.



## INSCRIPCIÓN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN SIMPLE

Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el, régimen simple de tributación SIMPLE deberán inscribirse en el Registro Único Tributario - RUT como contribuyentes del SIMPLE hasta el <u>31 del mes de enero</u> del año gravable para el que ejerce le opción. Para los contribuyentes que se inscriban por primera vez en el Registro Único Tributario - RUT, deberán indicar en el formulario de inscripción su intención de acogerse a este régimen.

La DIAN, consolidará mediante Resolución el listado de contribuyentes que se acogieron al régimen simple de tributación - SIMPLE.

Quienes se inscriban como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE <u>no</u> <u>estarán sometidos al régimen ordinario del impuesto sobre la renta por el respectivo año gravable</u>.

Una vez ejercida la opción, la misma debe mantenerse para ese año gravable, sin perjuicio de que para el año gravable siguiente se pueda optar nuevamente por el régimen ordinario, antes del último día hábil del mes de enero del año gravable par el que se ejerce la opción.

aportesenlinea.com



La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá establecer mecanismos simplificados de renovación de la inscripción del Registro Único Tributario - RUT.

Quienes inicien actividades en el año gravable, podrán inscribirse en el régimen SIMPLE en el momento del registro inicial en el Registro Único Tributario - RUT.

Únicamente por el año 2020, quienes cumplan los requisitos para optar por este régimen podrán hacerlo hasta el <u>31 de julio de dicho año.</u> Para subsanar el pago del anticipo bimestral correspondiente a los bimestres anteriores a su inscripción, deberán incluir los ingresos en el primer recibo electrónico SIMPLE de pago del anticipo bimestral, <u>sin que se causen sanciones o intereses</u>.

Si en los bimestres previos a la inscripción en el régimen simple de tributación, el contribuyente pagó el impuesto al consumo y/o el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, o estuvo sujeto a retenciones o auto retenciones en la fuente, por su actividad empresarial, dichas sumas podrán descontarse del valor a pagar por concepto de anticipo de los recibos electrónicos del SIMPLE que sean presentados en los bimestres siguientes.

aportesenlinea.com



## DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN – SIMPLE

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

La declaración anual consolidada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE deberá transmitirse y presentarse con pago mediante los <u>sistemas electrónicos</u> de DIAN, dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y deberá incluir los ingresos del año gravable reportados mediante los recibos electrónicos del SIMPLE. En caso de que los valores pagados bimestralmente sean superiores al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, se reconocerá un saldo a favor compensable de forma automática con los recibos electrónicos SIMPLE de los meses siguientes o con las declaraciones consolidadas anuales siguientes.



# RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION — SIMPLE

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE no estarán <u>sujetos a retención en la fuente</u> y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las correspondientes a <u>pagos laborales</u>.

En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, el tercero receptor del pago, contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá actuar como agente autorretenedor del impuesto.

Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA.



# EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE POR INCUMPLIMIENTO.

Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

**RÉGIMEN DE IVA y DE IMPUESTO AL CONSUMO.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE son responsables del impuesto sobre las ventas - IVA o del impuesto nacional al consumo.

En el caso de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE que sean responsables del impuesto sobre las ventas IVA, presentarán una declaración <u>anual consolidada</u> del impuesto sobre las ventas - IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE.



Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE están obligados <u>a expedir facturas electrónicas</u> y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios.

Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario -RUT. Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE es el previsto en el articulo 714 E.T. de 3 años.





# **GRACIAS**